



ACUERDO No. CG-345/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE ADICIÓN DE SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” Y EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Coalición:	Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”; y,



ACUERDO No. CG-345/2018

Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Partido MORENA y Partido Encuentro Social.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de dos mil 2017 diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017².

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. ACUERDOS POR LOS QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió los acuerdos **CG-261/2018³** y **CG-263/2018⁴**, mediante los cuales, entre otras cuestiones, se aprobó el registro de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores de las planillas de los

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

⁴ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".



ACUERDO No. CG-345/2018

Ayuntamientos de Senguio y Numarán, Michoacán, encabezadas por las ciudadanas Virginia Soto García y Juana Edelmira Arroyo Camacho, postulados por el Partido Encuentro Social y por la Coalición; de igual forma, se autorizó incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de los candidatos que lo solicitaron, a fin de identificarlos, respectivamente.

CUARTO. SOLICITUD DE INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES. Mediante escritos recibidos el 22 veintidós y 27 veintisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho en este Instituto, se solicitaron las inserciones de sobrenombre que a continuación se describen:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES						
Cvo.	Nombre de la Candidata	Cargo	Ayuntamiento	Partido Político o Coalición	Inserción de sobrenombre solicitado	Fecha de Recepción
1.	Juana Edelmira Arroyo Camacho	Presidenta Municipal	Numarán	Coalición "Juntos Haremos Historia"	"JUANY ARROYO"	22 de mayo de 2018
2.	Virginia Soto García	Presidenta Municipal	Senguio	Partido Encuentro Social	"VICKY SOTO"	27 de mayo de 2018

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y



ACUERDO No. CG-345/2018

demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XVI y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;



ACUERDO No. CG-345/2018

- Aprobar lo relativo a las boletas y documentación electoral que se utilicen en el proceso, en los términos de la normativa aplicable; y,
- Todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

CUARTO. MARCO LEGAL DE LAS ELECCIONES Y LA JORNADA ELECTORAL.

Que el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁵, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁶, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho.

QUINTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES. Por una cuestión de método, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

I. Reglamento de Elecciones.

⁵ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁶ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.



ACUERDO No. CG-345/2018

- II. Código Electoral.
- III. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

II. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido del artículo 192, del Código Electoral, mismo que se transcribe a continuación:

"CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

ARTÍCULO 192. *Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General.*

Las boletas contendrán:

I. Para la elección de Gobernador:

a) Nombre del Estado;

b) Cargo para el que se eligen;

c) El distintivo con el color o combinación de colores y emblema de cada partido político, coalición o candidato independiente;

d) Nombre y apellidos de los candidatos y en su caso el sobrenombre;

e) Un solo espacio para cada partido político o coalición o candidato independiente;

f) Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados;

g) Las firmas impresas del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General; y,



h) Talón desprendible con folio.

II. Para la elección de diputados de mayoría relativa, la boleta contendrá los elementos generales anotados en la fracción anterior y precisará además, el distrito de que se trate y llevará impreso un sólo emblema por partido político o coalición o candidato independiente para comprender la fórmula de candidatos y la lista de representación proporcional; al reverso llevarán impresas las listas plurinominales de los candidatos, propietarios y suplentes, que registren los partidos políticos;

III. Para la elección de ayuntamientos, se estará a lo dispuesto en los incisos b), c), f), g), y h) de la fracción I de este artículo, debiendo las boletas contener lo siguiente:

a) Nombre del Estado y del Municipio;

b) Nombre y apellido de los candidatos, propietario y suplente, que integren las planillas. Al frente de la boleta aparecerán los nombres de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico propietario y suplente, al reverso de la boleta se incluirán los nombres de los candidatos a regidores propietarios y suplentes;

c) Un solo espacio para cada planilla de candidatos a integrar los ayuntamientos, propietarios y suplentes; y,

d) Los distintivos con el color o combinación de colores que tengan registrados los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, mismos que aparecerán en las boletas en el orden que les corresponda, de acuerdo con la antigüedad de su registro.”

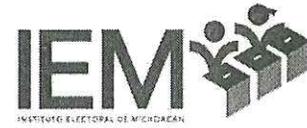
Lo resaltado es propio.

III. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

De igual manera, el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, establecen lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 11. Para acreditar los requisitos de elegibilidad de los **candidatos a integrar los Ayuntamientos**, los partidos políticos que postulen por sí solos o en candidatura común, las coaliciones y los candidatos independientes, deberán presentar junto con la solicitud de registro de las planillas, los siguientes documentos por cada uno de los propuestos:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y	Acta de nacimiento certificada. Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes



ACUERDO No. CG-345/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		<i>michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.</i>	<i>de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.</i>
2.	<i>Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.</i>	<i>Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor.</i>	<i>Acta de nacimiento certificada.</i>
3.	<i>Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.</i>	<i>Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.</i>	<i>Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate⁷.</i>
4.	<i>Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.</i>	<i>Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.</i>	<i>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección⁸.</i> <i>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección⁹, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.</i>
5.	<i>Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.</i>	<i>Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por</i>	<i>Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.</i>

⁷ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁸ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-345/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		<i>el Congreso del Estado, según corresponda.</i>	
6.	<i>Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.</i>	<i>Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso.</i>	<i>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso.</i>
7.	<i>Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.</i>	<i>Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.</i>	<i>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.</i> <i>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.</i>
8.	<i>Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.</i>	<i>El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.</i>	<i>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección¹⁰.</i>
9.	<i>Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.</i>	<i>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.</i>	<i>Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores.</i>
10.	<i>Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.</i>	<i>Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.</i>	<i>Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral.</i>
Requisitos Adicionales			

¹⁰IDEM.



ACUERDO No. CG-345/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral.	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña.
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	Elección consecutiva.	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo. Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.

Los escritos a que se hacen referencia en los consecutivos 4 cuatro, 6 seis y 7 siete del esquema que anteceden, figuran como Anexo 3 tres mediante el formato respectivo.

Los candidatos independientes, presentarán los documentos descritos en la tabla que antecede, a excepción de aquellos que obren en poder de la autoridad electoral, por haberse presentado en el procedimiento de registro de aspirantes para obtener el respaldo ciudadano; además, deberán presentar la documentación siguiente:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículos 318, fracción I, del Código Electoral y 29, letra B, fracción i, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.	Escrito en el cual se ratifique el programa de trabajo que refiere el artículo 305, fracción IV, del Código Electoral.
2.	Artículos 318, fracción III, del Código Electoral y 29, letra B, fracción ii, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	El nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros.	Escrito en el cual señale los datos de representante ante el Consejo respectivo y el responsable de la administración de los recursos (nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico).
3.	Artículos 318, fracción IV, del Código Electoral y	Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su	Escrito y en medio magnético, en el cual se señale los colores exactos y el emblema.



ACUERDO No. CG-345/2018

	29, letra B, fracción v, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.	
4.	Artículo 29, letra B, fracción ii, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE en que haya confirmado la presentación del informe.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE en que haya confirmado la presentación del informe.
5.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre."

Lo resaltado es propio.

SEXTO. DEFINICIÓN DE SOBRENOMBRE. El Diccionario de la Real Academia Española, señala las siguientes acepciones para definir la palabra *sobrenombre*:

1. Nombre que se añade a veces al apellido para distinguir a dos personas que tienen el mismo.
2. Nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona.

Al respecto, este Consejo General advierte que la segunda acepción del término *sobrenombre*, relativa al nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona, se utiliza para la identificación de dicha persona, en el caso particular, a un candidato respecto a las elecciones para los cargos a integrar las planillas de Ayuntamientos y las diputaciones locales a conformar el Congreso del Estado de Michoacán, según corresponda, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. REGISTRO DE CANDIDATOS. Que dentro del periodo para que el Consejo General sesionara para registrar a las candidatas y candidatos de las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría



ACUERDO No. CG-345/2018

Relativa y Representación Proporcional en el Proceso Electoral, establecido en el Calendario Electoral¹¹, se aprobó el registro de las y los candidatos propuestos a integrar las planillas de los Ayuntamientos de Numarán y Senguio, Michoacán, postuladas por la Coalición y por el Partido Encuentro Social.

OCTAVO. SOLICITUD DE INSERCIÓN DE SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES. Que como ya ha quedado establecido en el antecedente **CUARTO** del presente acuerdo, la Coalición y el Partido Encuentro Social solicitaron la inclusión en la boleta electoral, del sobrenombre de las candidatas que para tal efecto señalan, respectivamente; lo anterior, con base en la Jurisprudencia número 10/2013, emitida por la Sala Superior, en Sesión Pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, intitulada **“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”**, misma que se transcribe en los siguientes términos:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

¹¹ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-345/2018

En ese sentido, las solicitudes referidas radican en la inserción del siguiente sobrenombre:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES					
Cvo.	Nombre de la Candidata	Cargo	Ayuntamiento	Partido Político o Coalición	Inserción de sobrenombre solicitado
1.	Juana Edelmira Arroyo Camacho	Presidenta Municipal	Numarán	Coalición "Juntos Haremos Historia"	"JUANY ARROYO"
2.	Virginia Soto García	Presidenta Municipal	Senguio	Partido Encuentro Social	"VICKY SOTO"

NOVENO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD SEÑALADA. Que respecto a las solicitudes descritas en el antecedente **CUARTO** del presente acuerdo, en términos del artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, así como en los diversos 34, fracción XVI y 192, del Código Electoral, las candidatas que solicitan se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento a este Instituto mediante escrito privado.

De manera que, la inclusión de los sobrenombres de las candidatas en la boleta electoral deben ser consideradas con la única finalidad de identificarlas; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio se sustenta en la Jurisprudencia número 10/2013, emitida por la Sala Superior, en Sesión Pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, intitulada



ACUERDO No. CG-345/2018

“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”, que establece que resulta factible que en las boletas electorales se pueda agregar los sobrenombres de los candidatos, sin que pueda sustituir a los nombres, ni puedan ir combinados.

Al respecto, de las solicitudes de inserción de los sobrenombres se puede desprender lo siguiente:

- a. No trasgreden los principios rectores de la materia electoral.
- b. Contienen expresión razonable y pertinente.
- c. No emplean palabras que puedan inducir a la confusión del electorado.
- d. No emplean palabras que resulten ofensivas
- e. El sobrenombre identifica al candidato.

DÉCIMO. CONCLUSIÓN. Por lo anteriormente señalado, este Consejo General determina procedente la inclusión de los sobrenombres propuestos, en los términos que fueron detallados en el cuadro esquemático referido en el considerando **OCTAVO**, del presente acuerdo, ello al no contener expresiones que puedan inducir a la confusión del electorado o que resulten ofensivos, de igual forma con la inclusión del sobrenombre no se violenta disposición electoral alguna.

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para que una vez aprobado el presente acuerdo al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales se incluya en el espacio correspondiente además del nombre de las candidatas referidas previamente, en su caso, su sobrenombre.



ACUERDO No. CG-345/2018

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, fracciones I, III, XI, XVI y XL, del Código Electoral, así como en los diversos 10 y 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE ADICIÓN DE SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" Y EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de adición de sobrenombres en las boletas electorales, presentadas por la Coalición y el Partido Encuentro Social, respectivamente, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, la inserción del sobrenombre de las candidatas referidas en el considerando **OCTAVO** del presente acuerdo, a fin de identificarlas; ya que se trata de expresiones razonables y pertinentes, que no constituyen propaganda electoral, no conducen a confundir al electorado, ni van en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, en los siguientes términos:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES					
Cvo.	Nombre de la Candidata	Cargo	Ayuntamiento	Partido Político o Coalición	Inserción de sobrenombre solicitado
1.	Juana Edelmira Arroyo Camacho	Presidenta Municipal	Numarán	Coalición "Juntos Haremos Historia"	"JUANY ARROYO"



ACUERDO No. CG-345/2018

2.	Virginia Soto García	Presidenta Municipal	Senguio	Partido Encuentro Social	"VICKY SOTO"
----	-------------------------	-------------------------	---------	--------------------------------	--------------

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de los sobrenombres, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la adición de sobrenombre en las boletas electorales, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.



ACUERDO No. CG-345/2018

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Municipales de Numarán y Senguio del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducente.

SEXTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la

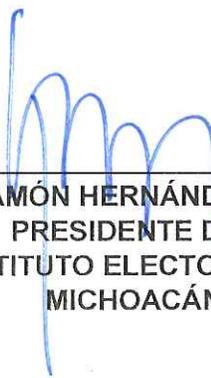


ACUERDO No. CG-345/2018

Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN


LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN